

CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN. OBSERVACIONES TECNICAS.

Referencia: Preámbulo “ Se crea la comisión permanente del CTE, encargada de velar por su adecuado desarrollo y periódica actualización, ...”.

Comentario: No deberán tomar decisiones que afecten directa o indirectamente en asuntos de atribuciones profesionales.

Referencia: art. 4 apartado e “ Criterios para su correcta interpretación y aplicación ”.

Comentario: Igual comentario que en el punto anterior.

Referencia: art. 5 “ Composición de la Comisión Permanente ”.

Comentario: El Ministerio de Fomento está representado con voz y voto por el Presidente, el Secretario y 10 vocales. El Ministerio de Ciencia y Tecnología sólo con 2 vocales. Nos parece muy desproporcionada la representación con voz y voto del Ministerio de Fomento.

Referencia: CTE, capítulo 1, art. 2 “ Excepto aquellas construcciones de escasa entidad ...”.

Comentario: Debería de determinarse mejor el tipo de obras de edificación que no le son de aplicación el CTE y no dejar a criterio de la Comisión Permanente el amplio abanico de obras que pueden entenderse incluidas en la escasa definición de éste artículo 2.1.

Referencia: art.2.5 “ Se adaptará, por analogía una de las establecidas ”.

Comentario: Aunque en el mismo punto se indica que dicha clasificación por analogía se realizará con el único fin de adecuar las exigencias básicas a los posibles riesgos asociados a dichas actividades, existe el peligro de que se asimilen grupos de actividades no definidas particularmente en la L.O.E a algunas de las incluidas en el apartado 1, exclusivas de atribuciones por parte de los Arquitectos. Ejemplo Locales de Pública Concurrencia en general.

Referencia: art. 4.3 b “ El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales ...”.

Comentario: De acuerdo con el apartado pero debería de indicarse el posible caso de proyectos de instalaciones sin existencia de otro proyecto de obras y por tanto sin coordinación ajena al autor del propio proyecto de instalaciones, es decir, no se contempla la posibilidad de un proyecto consistente en adecuar un edificio (de cualquier tipo y actividad) de mejoras en la instalación eléctrica, climatización, calefacción, telecomunicaciones, etc. Quizás al artículo le falte únicamente una frase de “en su caso” o algo que no haga imposible la actuación de un Técnico Industrial sin la presencia de un Arquitecto como coordinador.

Referencia: art. 7.1.3 “ Bajo la coordinación del Director de Obra ”.

Comentario: Aclara positivamente que los autores de los proyectos parciales dirigirán las obras de dichos proyectos parciales bajo la única coordinación del Director de Obra.

Referencia: art. 7.1.4 .b “ Control de ejecución de la obra ”.

Comentario: El control de ejecución de los proyectos parciales los debe realizar el autor de dicho proyecto parcial bajo la coordinación del Director de Obra según el apartado comentado anteriormente.

Referencia: art. 7.3.1 “ Y las instrucciones del Director de Obra y del Director de la ejecución de la obra ”.

Comentario: El control de la ejecución de la obra es misión del Director de la ejecución de la obra, no entiendo que reciba instrucciones de él mismo. Tampoco se entiende si se refiere a los proyectos parciales ya que el coordinador de los mismos es el Director de Obra.

Referencia: Anejo 1, Preámbulo, punto 2 “ No se produzca duplicidad en la documentación ni en los honorarios ”.

Comentario: Debería de quedar más claro que cualquier instalación específica lleva una parte de diseño y definiciones generales que estarán incluidas en el proyecto básico del proyectista, lo que conlleva honorarios. El proyecto parcial correspondiente desarrolla ésta parte del proyecto básico y conllevará sus correspondientes honorarios con independencia de los del proyectista.

Referencia: Anejo 2, punto II.1.2 “ Libro de Ordenes ...”.

Comentario: Insistimos en que los proyectos parciales serán dirigidos por su correspondiente autor bajo la coordinación del Director de Obra. La redacción de éste punto como de los anteriores referidos a éste respecto dan lugar a confusión. El Libro de Ordenes se deberá usar igualmente por los directores de los proyectos parciales.

Referencia: Anejo 3 Director de Obra “ Es el agente que ...”.

Comentario: Falta aclarar que: coordinará las actuaciones de las direcciones de proyectos parciales en su caso según art. 7.1.3 del CTE.

Referencia: Anejo 3 Director de la ejecución de la obra “Es el agente que ...”.

Comentario: Falta igualmente alguna frase que entienda la posibilidad de directores de ejecución de proyectos parciales. Cuando existan varios directores de ejecución serán coordinados por el Director de Obra según artículo anteriormente referido.

Referencia: Anejo 3 Proyectos Parciales “ Por su carácter parcial ... son insuficientes para la solicitud de la Licencia de Obra “.

Comentario: Ésta frase debería sustituirse por otra ya que muchas obras de rehabilitación consisten exclusivamente en la adecuación, implantación o mejora de alguna instalación específica y sería un exceso el tener que contar con un coordinador y proyectista del mismo y único proyecto parcial, debiendo de servir éste proyecto parcial como único documento para la solicitud de la Licencia de Obra y demás autorizaciones administrativas que le sea necesaria reglamentariamente.

3. VALORACION.

Podemos resumir en general que las observaciones anteriormente establecidas se refieren a aspectos de menor entidad que las contenidas en nuestras primeras alegaciones, si bien a la vista de la experiencia anterior, no debemos de cejar en la continua vigilancia respecto de las conocidas pretensiones de capitalización de competencias por parte de las carreras de arquitectura.

En tal sentido hacemos especial observancia en el posible riesgo que el desarrollo del art. 2.5 pueda representar en cuanto a la clasificación de los edificios por usos. No podemos olvidar el anterior intento de clasificación, el cual representaba claramente la intención de estructurar la clasificación de los usos no definidos claramente en el art. 2.1 de la L.O.E, sobre todo a partir de la consideración de determinados usos como de pública concurrencia, calificación no considerada como genérica en la L.O.E., pero sí en sentencias del T.S. en las que de alguna manera se asocian los edificios destinados a tal uso, asimilables a la vivienda, por lo que lo que se pretendía de manera sibilina, que los edificios o recintos que albergasen dichos usos resultasen competencia exclusiva de los arquitectos. Entendemos que de momento, no se puede otra acción que los presentes comentarios, pero no debemos dejar de estar atentos ante un posible desarrollo futuro de esta clasificación por parte del CTE, que pudiera volver por las antiguos fueros.

Quizás para ello sería conveniente modificar la composición que el art. 5 establece para la Comisión Permanente, introduciendo mayor número de representantes de organizaciones menos vinculadas directamente con la arquitectura.

En todo caso resultaría imprescindible que bien desde el propio Consejo General o bien desde la Mesa de la Ingeniería, se trabajara en el sentido de disponer de un representante fijo en la citada Comisión Permanente, en virtud de lo establecido en el apartado e) de dicho art. 5, con el objeto de garantizar el acceso a dicha comisión y a sus decisiones por parte de la Ingeniería Técnica.

4.- CONCLUSION.-

Como conclusión de lo anteriormente expuesto, se entiende que las propuestas que se incorporan en el presente documento, en caso de ser atendidas, mejorarán la redacción del documento final, optimizando el mismo y ajustando su contenido y espíritu a lo establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación.

Es cuanto tenemos el honor de informar, lo cual se hace a nuestro leal saber y entender y salvo mejor criterio en Sevilla, a 14 de Abril de 2.004.

Fdo.: ADOLFO FERNANDEZ BECERRA. Fdo.: JESUS MARTIN RIVERO.